

22

7-7





7-7

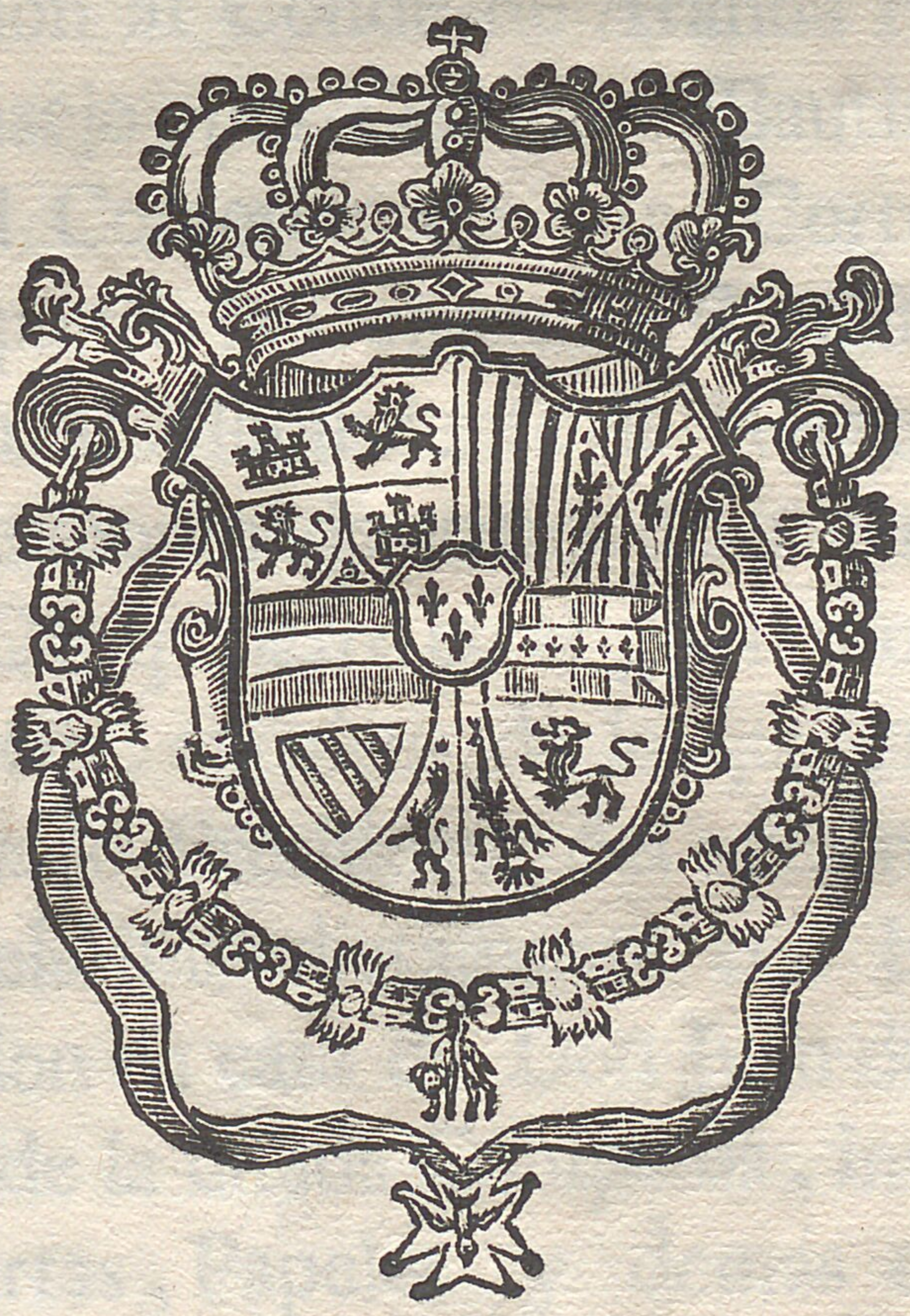


REAL PROVISION DE LOS SEÑORES DEL CONSEJO,

POR LA QUAL SE MANDAN OBSERVAR
las providencias tomadas para la direccion, y ma-
nejo de el Proyecto aprobado por su Magestad,
sobre el restablecimiento, y continuacion de las
Obras de la Azequia Imperial del Reyno de
Aragón; su mayor adelantamiento, pronta,
y segura egecucion.



Año



1772.

EN MADRID.

EN LA IMPRENTA DE MIGUEL ESCRIBANO.

REAL PROVISION
DE LOS SEÑORES
DE LOS COMENDADOS

POR LA QUAL SE MANDAN OBSERVAR
las providencias tomadas para la direccion, y ma-
nejo de el Proyecto aprobado por su Magestad,
sobre el establecimiento, y continuacion de las
Obras de la Academia Imperial del Reyno de
Aragon: su mayor adelantamiento, pronta
y segura execucion.



1773

AÑO

EN MADRID.

En la Imprenta de Miguel Escrivano.



ON Carlos por la gracia de Dios, Rey de Castilla, de León, de Aragón, de las dos Sicilias, de Jerusalén, de Navarra, de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Sevilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia, de Jaén, Señor de Vizcaya, y de Molina &c. A Vos Don Miguel Gomez, del nuestro Consejo, y Alcalde de nuestra Casa, y Corte: Salud, y gracia: Yá sabeis que en ocho de Noviembre de mil setecientos setenta y uno, se hizo una representacion al Conde de Aranda Presidente del nuestro Consejo, por Don Juan Bautista Condon Vecino, y del Comercio de esta Corte, como uno de los que componen la Compañia llamada de Bardin, encargada del restablecimiento de la Azequia Imperial de Aragón; exponiendo varios desordenes, que advertia entre sus Compañeros en el gobierno, y practica de este Proyecto: en vista de lo qual, se os dió Comision por el citado Presidente del nuestro Consejo, para que pasaseis inmediatamente con Escribano de vuestra satisfaccion en casa de Don Juan de Zelaya, Director, y Socio de la citada Compañia, inventariais los Libros, Cartas, Papeles, y demás cosas tocantes, y pertenecientes al negocio de la referida Azequia Imperial, y poniendolo todo en la Pieza, ú Oficina, bajo una sola llave, dejaseis esta en poder de Don Pedro Ugalde, Oficial Mayor, previniendole



lo ordenàse todo , y colocàse en su lugar , y debida proporcion , formàse los asientos , cùenta , é Inventario que acordó la Compañia en sus Ordenanzas de veinte y dos de Septiembre de mil setecientos setenta: Que asimismo hicieseis saber á Don Juan Condon, Don Juan de Zelaya , y dicho Oficial Mayor , que á la Junta que prevenian los capitulos primero , tercero , septimo , octavo , y decimo , asistiese el referido Oficial , á quien se entregarian las Cartas cerradas , para que abriendolas en Junta , sobre las que perteneciesen al negocio , se resolviese lo conveniente ; previniendo á todos , que cada uno procuràse por su parte el cumplimiento de su respectivo encargo , y que sin perjuicio de esta providencia , pusiesen el mayor cuidado , y vigilancia en tomar las disposiciones para que continuàse sin decaer la obra proyectada , arreglandose puntualmente á los Reglamentos que tenia establecidos la Compañia , ìnterin , y hasta que otra cosa se mandàse , pues de lo contrario se tomaria la providencia que correspondiese , y que recibiendo justificacion sobre todos , y cada uno de los particulares contenidos en la citada Representacion , por lo respetivo á la Direccion , y manejo del negociado en Madrid , y personas que habian intervenido en èl , con todo lo demás que fuese circunferente al conocimiento de su verdadero estado actual , lo remitieseis con todo lo obrado , representaciones , y documentos al referido Conde Presidente. Posteriormente , y con motivo del Memorial que dió al expresado Conde Presidente Don Juan de Zelaya , sobre que se aseguràse el Arca , y caudales existentes en ella , tocantes á la Compañia , como tambien todas las letras que de ella se hallasen en poder de Don Juan Condon , sacandolo todo de su poder , y poniendolo en una persona que fuese del agrado del mismo Presidente , dandòos para ello



comision , con facultad para que pudieseis estrechar á Condon á que manifestase todos los caudales , y letras que debian existir en su poder , y asimismo toda la correspondencia de ellas , y demás conducente á la Azequia Imperial , y otras cosas , se os mandó aseguraseis incontinenti el Arca , y caudales pertenecientes á dicha Compañia , hicieseis que Don Juan Bautista Condon , formáse , y presentáse la cuenta formal , nombrando vos en caso necesario un Contador inteligente , y de vuestra satisfaccion que la interviniese , de todo el dinero , y letras que debian existir en su poder , correspondientes á dicho negocio , y que en caso de faltar alguna , declaráse su paradero , y diese la correspondiente seguridad de su importe , que hecho esto de modo que apareciese en claro , y seguro el caudal , pusieseis el remanente liquido que resultáse de la legitima en cuenta en dicha Arca , y puesto de manifiesto el estado , y vencimiento de las letras , hicieseis entrega formal de todo , con arreglo á lo que la referida Compañia tenia ordenado , y dispuesto sobre ello : Que tambien hicieseis saber á Zelaya , y Condon , como anteriormente estaba mandado , que sin perjuicio de estas providencias , y hasta que otra cosa se mandase , observasen , guardasen , y cumpliesen puntualmente las Ordenanzas , y Reglamentos que habia establecido la Compañia , pues de lo contrario á su perjuicio se tomarian las providencias que se tubiesen por convenientes , quedando á vuestro cargo estar á la vista , y dár cuenta de la menor inobservancia , ó defecto . En cumplimiento de estas providencias , practicasteis las diligencias que en ellas se os encargaban , que con vuestro Informe remitisteis al Conde de Aranda , Presidente de nuestro Consejo , en diez y ocho de Enero de este año , y habiendolas pasado este al nuestro Consejo : visto en él , con lo ex-



puesto por el nuestro Fiscál, por Auto, que proveyeron en treinta y uno de Marzo de este año, mandaron que para mejor proveer, se hiciese saber á Don Juan de Zelaya, Don Juan Bautista Condon, Don Pedro Pradez, y Don Miguel Luis Badín, Socios de la Compañía encargada para el restablecimiento, y direccion de las Obras de dicha Azequia Imperial, y al Abogado de la Compañía Don Francisco Marin, concurriesen á la Posada de Don Pedro Perez Valiente, Ministro del nuestro Consejo, en el dia, ó dias que señalare, asistiendo tambien vos el dicho Don Miguel Gomez, en el que por el referido Ministro se os avisase, á fin de que se tratase, confiriese, y acordase sobre los puntos, y particulares que llevaba entendido el expresado Don Pedro Perez Valiente, y que de todo quanto en esta Junta quedase convenido, y acordado, é igualmente de todo aquello en que se discordase, y no se conviniese, se diese cuenta al nuestro Consejo para tomar providencia; y habiendose egecutado asi, visto por los de él; por Auto que proveyeron en quatro de este mes mandaron: Por lo correspondiente á la Ciudad de Zaragoza, que continúe conociendo en calidad de Juez Conservador de solo lo contencioso, y Jurisdiccional Don Francisco Manuel Laborda, y se encarga por ahora la direccion, gobierno, y manejo del Proyecto á Don Pedro de Herrenat, en calidad de Administrador, y Director General, con el sueldo de veinte mil reales anuales; y para que se egecute con la debida perfeccion, y acierto, hemos tenido á bien nombrar por Protector de él á Don Ramon de Pignateli, con todas las facultades necesarias, y oportunas, como persona en quien por su distinguido Carácter, inteligencia, y actividad se afianza su más pronta, y acertada conclusion, y á ambos deberán responder de sus respectivos encargos, los Ingenieros, Arquitectos,

So-



Sobrestantes, y demás empleados en las obras, quedando al arbitrio del Administrador General, con acuerdo, y aprobacion del Protector, el nombramiento de las personas, que se consideren ser a proposito para el desempeño de los destinos, y operaciones á que se les apliquen, y sean necesarios, despidiendo á las que contemplen no ser utiles, y convenientes: Que el citado Protector, y Administrador General, nombren un Tesorero con el sueldo de ochocientos ducados anuales, y un Contador con doce mil, reales, ó menos si les pareciere con respecto á su ocupacion, y trabajo, y de las dos llaves que ha de tener el Arca donde se pongan los caudales, se entregue de la una el Protector, y de la otra el Tesorero que quedare nombrado, guardandose en la entrada, y salida de ellos el metodo, y formalidad que hasta ahora se ha observado: Que para la mejor, y mas pronta expedicion de lo que se deba egecutar por el Contador, y Tesorero en cumplimiento de sus respectivos encargos, les nombren tambien los Oficiales, ú Escribientes que consideren precisos, y un Visitador inteligente, que en los tiempos que se le ordenare, pase al reconocimiento, é inspeccion de las obras que se vayan egecutando, dandoles puntual razon de su estado, y de quanto tubiere por conveniente hacerles presente, consignandoles á las personas que nombren los sueldos, ó ayudas de costa que estimen corresponder á su trabajo; estinguiendose todos los demás empleos que habia en la Oficina de aquella Ciudad: Que los Papeles, asientos, y Libros que se han inventariado en ella se entreguen al Contador que se nombre, y éste con la debida justificacion, forme mensualmente un estado general de la entrada, y salida de la Caja, con expresion, y distincion en el cargo de los caudales que hayan entrado en ella, librados de la Tesoreria de esta Corte,



y de los que sean productos del negociado, y en la data de las partidas de gastos, y su particular destino; cuyo estado firmado del Administrador, é intervenido por el Contador, y aprobado por el Protector, se remita todos los meses por el Administrador á la Oficina, y despacho de esta Corte, comunicandose ambas Oficinas recíprocamente las operaciones como conviene para el mayor adelantamiento, y beneficio del Proyecto: Que los Ingenieros, Arquitectos, y demás Artifices, y Oficiales, como tambien los particulares Administradores, Cajeros, y Sobrestantes, dén mensualmente cuenta, y razon justificada al Administrador principal de sus respectivos encargos, y obligaciones, previniendo con prudente anticipacion las provisiones, ó prevenciones que convengan hacerse de materiales, utensilios, ú otras cosas necesarias para que no se retarden, ni suspendan las obras, á fin de que con tiempo se puedan dar las providencias correspondientes por los medios, que el Protector, y Administrador general juzguen oportunos, bien sea por asientos, estajos, ó en otra forma, y se eviten de este modo los perjuicios que hasta aqui se han experimentado, absteniendose de mezclarse los empleados en las obras en lo que no sea de su ministerio, y particular encargo, para que no se confundan las funciones de los unos con las de los otros; y todos los empleados, y sirvientes en ellas, estén sujetos, y observen puntualmente las ordenes, y providencias que se les comuniquen por el Administrador General, de acuerdo con el Protector, á quienes se encarga la preferencia de los naturales del País, con los que no lo sean en todos los destinos, y trabajos de estas obras, para que por este medio se apliquen á ellas con mas cuidado, y no falten trabajadores, ni operarios, prohibiendose en ellas revendedores de toda es-



especie de comestibles , y solo se consientan Proveedores, que los subministren por justos, y moderados precios , quedando en libertad los Vecinos de los Pueblos de concurrir á vender sus generos. Y por lo tocante á esta Corte , se acordó expedir esta nuestra Carta : por la qual , y á fin de que tenga la mas pronta, puntual, y segura egecucion el Proyecto de las expresadas obras, en que versa el honor de la Nacion, y conocida utilidad del Estado , separamos , y mandamos se separe por ahora de su gobierno , intervencion , y manejo á Don Juan de Zelaya , Don Pedro Pradez , y Don Miguél Luis Badín , y se les reforman con la misma calidad los sueldos , y ayudas de costa con que se les asistia , reservandoles , asi á estos , como á Don Juan Bautista Condon , todos los respectivos derechos , y acciones que de qualquier especie pueden entre sí mismos competirles segun sus anteriores Escrituras, reglamentos , ó pactos , tanto en razon de utilidades , quanto sobre cüentas, participaciones, ó responsabilidades para que los deduzcan, y sean oídos en justicia ante vos , á quien lo cometemos con las apelaciones , y recursos al nuestro Consejo : y encargamos la Direccion , y gobierno de este negocio , mientras se mande otra cosa, en Madrid á la Junta , que se ha de componer de vos el expresado Don Miguél Gomez , (á quien nombramos por Presidente de ella) de Don Juan Bautista Condon , y del Abogado Don Francisco Marin , que desde los principios se halla instruido de todo lo concerniente á este asunto. = Y mandamos se supriman, y quiten, como con efecto suprimimos, y quitamos, todos los Dependientes , y Oficiales de la Oficina que estaba establecida en las Casas de la habitacion de Don Juan de Zelaya, y solamente queden un Oficial, y un Escribiente, que nombrareis vos de los que estaban empleados

dos en la expresada Oficina con el salario que se les señale por la Junta, con consideracion al trabajo que tengan en el desempeño de su obligacion. = Que la Caja de los caudales se mantenga en poder de Don Juan Bautista Condon, de la que tendreis vos una llave, y otra el mismo Condon, quedando este obligado á suplir, y cumplir mensualmente de su propio caudal los libramientos, y demás gastos, que ocurran para el cumplimiento, y desempeño de las obras, á fin de evitar por este medio la molestia que se os causaria en haber de concurrir con continuacion á abrir, y cerrar la Arca de los caudales, pero al fin de cada mes habeis de concurrir, y reintegrarse Condon de las cantidades que constare haber suplido, presentando la cuenta mensual del dinero que haya entrado, y salido del Arca, ó hubiere suplido para qualquiera objeto de los del negocio, bien sea para Zaragoza, Madrid, ú Olanda, quedando á vos la facultad de reconocer la Arca, y Papeles siempre que lo tubiereis por conveniente. = Que todos los Estantes, Cuentas, Papeles, y Libros que correspondan á este negocio, y por menor constan del Inventario, de que se os remite Copia firmada, y rubricada del Infrascripto nuestro Secretario Escribano de Cámara, que acompaña á esta nuestra Carta, se pasen á vuestra Posada, y se pongan en la pieza que vos mismo destineis, si tubiereis comodidad, y no teniendola, se busque luego un quarto proporcionado, y seguro á vuestra eleccion, cuyo alquiler se pague del fondo, y en él se coloquen, y arreglen; y para la mayor seguridad, y custodia de ellos, ha de vivir en el mismo quarto el Oficial que se nombre, siendo de su obligacion, y cargo llevar los respectivos asientos de correspondencia, y cuentas de cargo, y data por menor de todo el negociado, con separacion de ramos, y con



especialidad los de los estados mensuales del dinero que se invierta en las obras, y tambien del producto de las tierras regantes, y contribuyentes. Que para el despacho de todo lo demás principal que ocurra en esta Corte, como es la aprobacion de cùentas, y cumplimiento de obligaciones, examen de los negocios, pleytos, ó causas que se subsciten, ó vengan en apelacion al nuestro Consejo, pago puntual, y observancia de lo estipulado, y convenido con los Olandeses, nueva negociacion, ó busca de caudales que convenga hacerse, con todo lo demás que se considere de alguna importancia, se trate, y proponga en Junta en la Posada de vos el Presidente de ella con asistencia del Don Juan Bautista Condon, y el Abogado Don Francisco Marin, para que se confiera, y acuerde lo que sea mas conveniente al Proyecto; y en el caso que hubiere discordia en los dictámenes, y pareceres, tanto en estos asuntos, como en todos los demás, tocantes, y dependientes de él, y su buen gobierno, se egecute, cumpla, y observe la resolucion que acordaseis vos el Presidente de la Junta, á cuyo fin se tenga una en cada semana, ú de quince en quince dias, en el dia, y horas que señalareis. Que por quanto las cartas de correspondencia han acostumbrado venir dirigidas en el sobre-escrito á Badín, y Compañia, deberá el Oficial que quede nombrado sacarlas del Correo, y tenerlas en su poder hasta la hora en que se proporcione la asistencia de Don Juan Bautista Condon, y el Abogado Asesor, para abrirlas, y responder á ellas, lo que egecutarán estos de todas aquellas cartas que no vengan derechamente dirigidas á la Junta, y que traten de alguno de los negocios, y puntos principales, y de importancia que quedan prevenidos, ú otros semejantes, que en este caso, se deberá reservar la respuesta para que se trate,

te ,y acuerde en la Junta plena , sin hacerse otra diligencia que dár prontamente cuenta al Presidente, y avisar , y contestar el recibo en el mismo Correo. Y moderamos , y rebajamos al Abogado Don Francisco Marin, el sueldo de ochocientos ducados que tenia señalados, á la cantidad de quatrocientos en cada un año ìnterin se concluyan las obras; y la recompensa principal , asi de este como de todos los demás empleados en el gobierno de este importante negocio por su trabajo , aplicacion , y cuidado , se acordará por el nuestro Consejo , verificados sus progresos , y utilidades que vaya produciendo. Que el encargo de Interventor de los Olandeses conferido á Don Pedro Pradez lo supla por lo respectivo á lo que ocurra en la Ciudad de Zaragoza el Protector de este Proyecto Don Ramon de Pignateli , y en esta Corte vos el Presidente de la Junta , ìnterin , ó hasta tanto que sobre este particular se acuerde con los Olandeses lo que se deba practicar. Que en el caso de que por alguno, ó algunos de los Socios de la expresada Compañia se pidiere para su manutencion , y subsistencia alguna cantidad anticipada por una vez , ó anualmente, permitimos su entrega , y que se saque del fondo con descuento de los intereses , y cargas que sobre sí tubiere , afianzando , y asegurando el que la reciba el abono de la cantidad que se le entregare , verificandose , ó no utilidades en el Proyecto, y con tal que sea cantidad moderada , y proporcionada á la manutencion del que la pida , y con que se reintegre , si fuere necesario al fondo antes de la conclusion de las obras: Y ultimamente para que se tenga conocimiento del estado de los caudales de este negocio, su inversion , y adelantamiento de las obras, mandamos se formalice , y arregle de seis en seis meses uno que sea general , comprehendiendo en èl los mensuales,



les, que deberá remitir el Contador de Zaragoza en la forma que queda expresado, y se pase por vos el Presidente de la Junta de Madrid al nuestro Consejo por mano de Don Juan de Peñuelas, nuestro Secretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno, para su instruccion, é inteligencia; y para el puntual cumplimiento, y observancia de todo quanto vá mandado, y prevenido, dareis, y dispondreis, se dén por vos las ordenes, y avisos correspondientes, pues para todo ello os damos la Comision correspondiente, y en forma, tan bastante como es necesario, y de derecho en este caso se requiere, con prevencion que por lo tocante á Zaragoza se expide con esta fecha el despacho correspondiente, dirigido à Don Ramon de Pignateli: Que asi es nuestra voluntad. Dada en Madrid á nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos. = El Conde de Aranda = Don Josef de Victoria. = Don Fernando de Velasco. = Don Antonio de Veyan. = Don Josef de Contreras. = Yo Don Juan de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado con acuerdo de los de su Consejo.

Es copia del Real Despacho Original, de que certifico, yo Don Juan de Peñuelas del Consejo de su Mag. su Secretario, y Escribano de Cámara, y de Gobierno, por lo tocante á los Reynos de la Corona de Aragón. Madrid nueve de Mayo de mil setecientos setenta y dos.

Don Juan de Peñuelas.



que deberá remitir el Contador de Zaragoza en
 la forma que queda expresado, y se pase por vos al
 Presidente de la Junta de Madrid al nuestro Con-
 sejo por mano de Don Juan de Peñuelas, nuestro Se-
 cretario, Escribano de Cámara, y de Gobierno, pa-
 ra su instrucción, é inteligencia; y para el puntual
 cumplimiento, y observancia de todo quanto va man-
 dado, y prevenido, dareis, y dispondreis, se don-
 por vos las ordenes, y avisos correspondientes; pues
 para todo ello os damos la Comisión correspondien-
 te, y en forma, tan bastante como es necesario, y de
 derecho en este caso se requiere, con prevención que
 por lo tocante á Zaragoza se expide con esta fecha
 el despacho correspondiente, dirigido á Don Juan
 de Peñuelas: Que así es nuestra voluntad. Dada en
 Madrid á nueve de Mayo de mil setecientos setenta
 y dos. = El Conde de Aranda = Don Josef de Vico-
 ria = Don Fernando de Vascos = Don Antonio de
 Veyra = Don Josef de Contreras = Yo Don Juan
 de Peñuelas, Secretario del Rey nuestro Señor, y su
 Escribano de Cámara, la hice escribir por su mandado
 con acuerdo de los de su Consejo.

Es copia del Real Despacho Original, de que certifico,
 yo Don Juan de Peñuelas, del Consejo de su Magestad, su Se-
 cretario, y Escribano de Cámara, y de Gobierno, por lo
 tocante á los Reyes de la Corona de Aragón, Madrid nueve
 de Mayo de mil setecientos setenta y dos. = Yo,
 Don Juan de Peñuelas,









